REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil trece (2013)

ACCION	TUTELA – DESACATO
ACCIONANTE	LUZ ELENA BOTERO VELEZ
ACCIONADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-
RADICADO	05001 33 31 024 **2012 00170** 00
ASUNTO	ORDENA REQUERIR POR ULTIMA VEZ

1. Toda vez que no ha tenido cumplimiento la orden contenida en el fallo proferido el **veintidós (22) de marzo de 2012** dentro de la acción de tutela promovida por la señora **LUZ ELENA BOTERO VELEZ**, es la razón por la cual habrá de requerirse por última vez, y previo a imponer las sanciones correspondientes, al accionado a efectos que se sirva informar en el perentorio término de **cinco (5) días** quién era la persona encargada de dar cumplimiento al fallo en mención cuya parte resolutiva era del siguiente tenor:

F A L L A:

PRIMERO: TUTELAR *EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN A FAVOR DE LA SEÑORA* ***LUZ ELENA BOTERO VELEZ*** *IDENTIFICADA CON CC.32.321.522, VULNERADO POR EL* ***INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL.***

TERCERO: EN CONSECUENCIA SE LE ORDENA AL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA, SI AÚN NO LO HA HECHO, RESPONDA DE FONDO EL DERECHO DE PETICIÓN PRESENTADO POR LA ACCIONANTE EN CUANTO A LA CORRECCIÓN SU HISTORIA LABORAL. IGUALMENTE PROCEDA A LA NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA, DE DICHO ACTO.

CUARTO: NOTIFÍQUESE *A LAS PARTES, LA DECISIÓN ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 2591 DE 1991.*

QUINTO: *SI NO FUERE IMPUGNADA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).*

SEXTO: *UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE, SI EL MISMO NO FUE SELECCIONADO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN Y DE ACUERDO CON LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDAN, SE DISPONE EL* ***ARCHIVO DEL EXPEDIENTE****.*

2. En este orden de ideas y toda vez que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece que "*En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza*", el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por última vez y previo a imponer las sanciones correspondientes al Dr. **PEDRO NEL OSPINA SANTA MARIA PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- O QUIEN HAGA SUS VECES**, a fin que se sirva informar de qué manera se ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este Despacho y en caso de no haberlo hecho, se le **CONMINA** para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en primera instancia el fallo de tutela.

Segundo: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE, y PREVIO A IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la comunicación de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

_____
Secretario (a)